

RV: PORVENIR/ INTERPOSICIÓN REPOS Y SUBSIDIO QUEJA / 11001310503120190011601 / DORIS MARITZA CENTENO RODRIGUEZ

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/09/2021 8:32

Para: Acenelia Alvarado Arenas <aalvaraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (353 KB)

RECURSO REPC Y QUEJA J31 2019-00116.pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González
Escribiente Nominado
Secretaría Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 15:27

Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PORVENIR/ INTERPOSICIÓN REPOS Y SUBSIDIO QUEJA / 11001310503120190011601 / DORIS MARITZA CENTENO RODRIGUEZ

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

CITADOR GRADO IV

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Juanita Alexandra Silva <jsilva@godoycordoba.com>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 1:55 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Radicacionjudicial3 <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; lauraisabelprias@gmail.com <lauraisabelprias@gmail.com>

Asunto: PORVENIR/ INTERPOSICIÓN REPOS Y SUBSIDIO QUEJA / 11001310503120190011601 / DORIS MARITZA CENTENO RODRIGUEZ

Señores Magistrados

SALA LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

M. P. JOSE WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **DORIS MARITZA CENTENO RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y otros.

RADICACIÓN. 11001310503120190011601.

ASUNTO. Interposición recurso de reposición y en subsidio queja contra auto que deniega casación

JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa como apoderada especial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** según poder que se adjunta, parte demandada en el proceso de la referencia, atentamente manifiesto a ustedes, que interpongo, dentro del término legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del auto emitido el 23 de junio de 2021, notificado por estado 26 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual se negó el recurso de extraordinario de casación, para que en su lugar se disponga conceder el mismo.

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en el numeral 14 del art. 78 del CGP se remite el presente memorial con copia a COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); y a la demandante (lauraisabelprtas@gmail.com).

Juanita Alexandra Silva Téllez

CC. 1023.967.067 de Bogotá.

T.P. 334.300 del C.S. de la J.

jsilva@godoycordoba.com

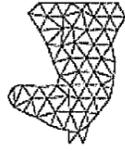
Bogotá - Calle 84 A No. 10-33, piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Celular: (321) 483-3060

www.godoycordoba.com

Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín



Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.littler.com



Señores Magistrados
SALA LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
M. P. JOSE WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **DORIS MARITZA CENTENO RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y otros.

RADICACIÓN. 11001310503120190011601.

ASUNTO. Interposición recurso de reposición y en subsidio queja contra auto que deniega casación

JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa como apoderada especial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** según poder que se adjunta, parte demandada en el proceso de la referencia, atentamente manifiesto a ustedes, que interpongo, dentro del término legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del auto emitido el 23 de junio de 2021, notificado por estado 26 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual se negó el recurso de extraordinario de casación, para que en su lugar se disponga conceder el mismo.

Fundamento este recurso en lo siguiente:

1. Sea lo primero indicar que el recurso de queja se interpone en atención a lo señalado en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica consagrada en el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo, en el que se indica que el recurso de queja procede contra el auto que deniegue el de casación previo a la reposición de este.
2. El Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 19 de julio de 2019 resolvió ABSOLVER a las demandadas de todas las pretensiones incoadas.
3. Teniendo en cuenta la parte resolutive y motiva de la sentencia la parte demandante presentó recurso de apelación.
4. El Honorable Tribunal Superior de Bogotá emitió sentencia de fecha 15 de febrero de 2021, mediante la cual REVOCÓ la providencia de primera instancia, para en su lugar: (i) declarar la NULIDAD de la afiliación que efectuó la demandante al RAIS, y en consecuencia condenar a PORVENIR a trasladar a COLPENSIONES de todos los

valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno por gastos de administración; y condenar a COLPENSIONES a aceptar dichos valores, ordenando igualmente la afiliación de la demandante en el régimen de prima media.

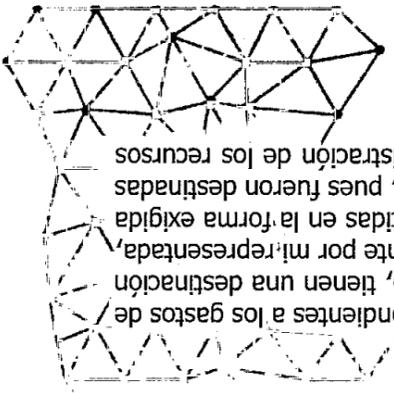
5. Ante la anterior decisión mi representada interpuso recurso de casación el pasado 05 de abril de 2021.

6. El auto que se impugna con este escrito decidió negar el recurso extraordinario de casación en el entendido en que "De acuerdo con lo anterior, Forvenir S.a., no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante (...). Luego, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de haberse privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante"

No obstante, la Sala pasó por alto el resolutive del fallo de segunda instancia realizado por el mismo despacho mediante la sentencia del 15 de febrero de 2021, en donde impuso a mi representada la devolución de los gastos de administración, así como la devolución de la sumas previsionales de la aseguradora, las cuales sumadas tienen una cuantía muy superior a los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$321.760.061,9 de pesos) para la fecha en que se profirió el fallo de segunda instancia, por lo que a mi representada sí le asiste interés jurídico para recurrir en casación. Lo anterior, se puede evidenciar en la siguiente tabla:

DORIS MARITZA CENTENO	
CONCEPTO DE CONDENNA	VALOR
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	137.822.592,97
INDEXACIÓN GASTOS ADM	49.098.084,65
SUMAS PREVISIONALES	134.839.384,37
TOTAL	321.760.061,9

En este sentido, es preciso recordar que las sumas correspondientes a los gastos de administración, como se ha reiterado a lo largo del proceso, tienen una destinación específica por mandato legal, la cual fue cumplida plenamente por mi representada, de tal suerte que esas sumas ya fueron debidamente invertidas en la forma exigida por la ley y no se encuentran ya en poder de la demandada, pues fueron destinadas a cubrir todos los gastos que implicaron la correcta administración de los recursos





aportados a la cuenta individual del demandante, principalmente el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento o rentabilidad de esos recursos, y cuyos rendimientos fueron reconocidos al accionante, por lo que al imponer dicha condena a mi representada, implica que debe retornar esta suma a costa de su propio patrimonio, lo que claramente acredita un interés económico para recurrir en casación.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el valor de las condenas impuestas a mi representada supera el límite mínimo del interés económico necesario para recurrir en casación, razón por la cual en este proceso es procedente el recurso extraordinario de casación.

Por las razones expuestas, se solicito al Honorable Tribunal:

1. Reponer el auto emitido el 23 de junio de 2021, notificado por estado 26 de agosto de 2021, para en su lugar conceder el recurso de casación.
2. En caso de confirmarse el auto del 23 de junio de 2021, notificado por estado 26 de agosto de 2021, conceder el recurso de queja ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que se declare mal denegado el recurso extraordinario de casación y en consecuencia se ordene la remisión a esta Corporación para el trámite correspondiente.

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en el numeral 14 del art. 78 del CGP se remite el presente memorial con copia a COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); y a la demandante (lauraisabelprias@gmail.com).

De ustedes honorables magistrados,

JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ
C.C. 1.023.967.067
T.P. 334.300 del C.S. de la J.

